

## CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**/JUZGADO DE GARANTIA DE OSORNO**

Rol:

**218-2023**

Fecha de sentencia:	21-09-2023
Sala:	Segunda
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	RECHAZADA
Corte de origen:	C.A. de Valdivia
Cita bibliográfica:	/JUZGADO DE GARANTIA DE OSORNO: 21-09-2023 (-), Rol N° 218-2023. En Buscador Corte de Apelaciones ( <a href="https://juris.pjud.cl/busqueda/u?c7gbv">https://juris.pjud.cl/busqueda/u?c7gbv</a> ). Fecha de consulta: 22-09-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

C.A. de Valdivia

Valdivia, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTOS:

Comparece don Nicolás Antonio Silard Larraín, defensor penal público, quien deduce recurso de amparo en favor de -----, en contra del Juzgado de Garantía de Osorno, por no haber dado lugar al sobreseimiento definitivo solicitado en causa RIT 445-2022, lo que vulnera su derecho constitucional establecido en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República.

Señala que el amparado se encuentra formalizado desde el 5 de febrero de 2022 por los delitos de violación impropia, abuso sexual a persona menor de 14 años, abuso sexual indirecto, producción de material pornográfico elaborado mediante la utilización de personas menores de 18 años; y almacenamiento de material pornográfico elaborado mediante la utilización de personas menores de 18 años. Añade que el imputado se ha mantenido en prisión preventiva desde la audiencia de formalización.

Sostiene que el 10 de agosto de 2023 el Ministerio Público comunicó el cierre de la investigación y 18 días después la defensa solicitó audiencia para debatir el sobreseimiento definitivo, atendido que transcurrió el plazo máximo para acusar previsto en el artículo 247 del Código Procesal Penal, sin embargo, el tribunal otorgó un plazo de dos días para deducir acusación y, posteriormente, concedió dos nuevas posibilidades de subsanar los errores en que incurrió el ente persecutor al presentar acusación sin cumplir con los requisitos legales.

Manifiesta que el 7 de septiembre de 2023 (27 días después del cierre de la investigación) se tuvo por presentada la acusación y, habiéndose deducido recurso de reposición, este fue rechazado por resolución de once de septiembre del actual, lo que estima constituye una infracción al debido proceso.

Arguye que se amenaza la libertad del amparado al mantener vigente un proceso penal sin que se haya presentado acusación que cumpliera con el requisito previsto en el 259 letra g) del Código Procesal Penal y, además, fuera del plazo previsto en el artículo 247 del mismo cuerpo de normas.

En definitiva, solicita se acoja el recurso y se declare el sobreseimiento definitivo de la causa seguida en contra del amparado.

Informando el recurso, don Alex Eduardo Francke Ruíz, Juez del Juzgado de Garantía de Osorno, expone que con fecha 10 de agosto de 2023, se llevó a cabo audiencia de apercibimiento de cierre de la investigación en causa RUC N°2200102465-9, RIT N°445-2022 del indicado tribunal, oportunidad en que el Ministerio Público comunicó el cierre de la investigación y comenzó a correr el plazo establecido en el artículo 248 del Código Procesal Penal.

Manifiesta que el 28 de agosto de 2023 la defensa solicitó audiencia para debatir el sobreseimiento definitivo y total de la causa, atendido que el Ministerio Público no había presentado acusación dentro del plazo de 10 días establecido en el artículo 247 del Código Procesal Penal, lo que fue rechazado por resolución de veintinueve del mismo mes y año, oportunidad en que se otorgó un plazo de dos días al Fiscal para deducir acusación, confirme a lo previsto en los incisos 4° y 5° de la misma norma.

Refiere que dentro del plazo otorgado (31/08/2023), el Ministerio Público presentó acusación en contra del imputado, resolviendo el tribunal que previo a proveer debía indicar la pena solicitada, lo que se cumplió el mismo día, señalando que ello estaba incorporado en la acusación presentada. Indica que el 4 de septiembre de 2023, el tribunal resolvió que previo a resolver debía dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 260 del Código Procesal Penal, adjuntando las copias ofrecidas, lo que se cumplió al día siguiente.

Expone que el 7 de septiembre de 2023, se tuvo por presentada acusación y se fijó audiencia de preparación del juicio oral. Agrega que en contra de la indicada resolución, la defensa dedujo recurso de reposición, solicitando se dicte el sobreseimiento definitivo fundado en los mismos argumentos

expuestos al recurrir de amparo, lo que fue rechazado por resolución de 11 de septiembre del 2023, bajo la estimación que se presentó acusación dentro del plazo otorgado; que las penas estaban incorporadas en el libelo acusatorio y que solo se ordenó poner a disposición los antecedentes que habían sido debidamente ofrecidos en la acusación.

Aduce que la resolución que rechazó el sobreseimiento no restringe la libertad del amprado, habida consideración que la defensa no apeló, en circunstancias que es impugnabile por aquella vía, según el tenor del artículo 253 del código del ramo.

Se ordenó traer los autos en relación.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, la acción de amparo tiene por finalidad impedir cualquier clase de privación, perturbación o amenaza a la libertad o seguridad individual decretada o dispuesta con infracción a las normas constitucionales o legales.

En consecuencia, las actuaciones judiciales pueden ser eventualmente objeto del presente recurso, cuando mediante su dictación impliquen la alteración del derecho a la libertad o seguridad individual, requiriendo la aplicación irrestricta de la normativa legal.

**SEGUNDO:** Que, la resolución judicial que se pretenden impugnar por esta vía consiste en la resolución dictada por el Juzgado de Garantía de Osorno, con fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, en causa RUC N°2200102465-9, RIT N°445-2022, que rechazó el recurso de reposición interpuesto por la defensa en contra de la resolución que tuvo por presentada acusación y, consecencialmente, negó lugar la petición de sobreseimiento definitivo.

El tribunal recurrido estimó que no se cumplían los requisitos legales para acoger la petición de la defensa, atendido que el Ministerio Publico presentó acusación dentro del plazo otorgado (incluyendo las penas que echó en falta la resolución de 01/09/2023) y que el cuatro de septiembre pasado, solo se

ordenó poner a disposición los antecedentes que habían sido debidamente ofrecidos en la libelo acusatorio.

TERCERO: Que, la defensa reprocha la decisión del Juzgado de Garantía de Osorno de tener por presentada la acusación, lo que fue impugnado mediante recurso de reposición, con los mismos fundamentos que ahora –por vía constitucional- se cuestiona la resolución que rechazó tal medio de impugnación.

Como puede apreciarse, por esta vía la defensa pretende renovar una discusión ya afinada.

CUARTO: Que, la excepcionalidad de la procedencia del recurso de amparo para atacar resoluciones judiciales requiere de una manifiesta afectación de la libertad personal del recurrente, y en la especie ello no ocurre, desde que la resolución que rechaza el recurso de reposición se encuentra debidamente fundada en aspectos de hecho y de derecho, por lo que aquello que la defensa alega como vulneración de la libertad individual –en realidad- es una diferencia de opinión respecto a la procedencia de las hipótesis previstas en los artículos 247 y 248 del Código Procesal Penal, que, como tal, no constituye ilegalidad ni arbitrariedad por parte del tribunal.

QUINTO: Que, en consecuencia, no existiendo privación, perturbación o amenaza de la libertad personal o seguridad individual del amparado, la acción constitucional será rechazada.

Por lo expuesto, normas citadas, y visto, además, lo establecido en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política de la República, se RECHAZA, el recurso de amparo interpuesto en favor de -----.

Regístrese, notifíquese y archívese, en su oportunidad.

N°Amparo-218-2023.